



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2021-00568382-NEU-PERJUR#SGOB - AUTORIZACIÓN ESTATAL "ASOCIACIÓN CIVIL, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA DONBO" -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-00568382-NEU-PERJUR#SGOB, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas del entonces Ministerio de Gobierno y Seguridad, actual Ministerio de Gobierno y Educación, Código Civil y Comercial de la Nación, Ley Provincial 3086 y su Decreto reglamentario N° 0966/19; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente consignado en el Visto, la entidad denominada “Asociación Civil, Social, Cultural y Deportiva Donbo”, solicita se le otorgue autorización estatal para funcionar y se apruebe su Estatuto Social;

Que la Institución fue constituida por Escritura Pública número doscientos (200), el día 20 de octubre del año 2020, en la ciudad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén y por Escritura Pública complementaria número doscientos sesenta y ocho (268) el día 02 de septiembre del año 2021, y tendrá por objeto: *“a) Propulsar el desarrollo integral de la cultura física, moral e intelectual de sus asociados, a cuyo efecto habilitará las instalaciones deportivas y sociales que permitan los medios y recursos a su alcance; b) Organizar en forma gratuita, competencias, torneos y exhibiciones deportivas, sin perseguir fines de lucro, y participar de todos aquellos actos relacionados con sus fines, que organicen las entidades a las que la institución se hallare afiliada; c) Propender a la elevación cultural de los asociados, a cuyo efecto propiciara a la realización de actos, de extensión cultural, científicos y de educación popular, exposiciones plásticas, representaciones teatrales, conciertos musicales, conferencias, sin perseguir fines de lucro; d) Prestar preferente atención a la práctica deportiva para los miembros de la comunidad y en lo particular para niños y adolescentes; e) Actuar en armonía con otras Instituciones establecidas en el país con el mismo objeto e incluso con las del extranjero; f) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propender al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos”;*

Que su Acto Constitutivo que se encuentra otorgado en cuerpo único por Escritura Pública número doscientos (200) y por Escritura Pública complementaria número doscientos sesenta y ocho (268) no merece objeción alguna y se ha acreditado fehacientemente el cumplimiento de los extremos legales exigidos por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que obra intervención de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas conforme lo prescripto en la Ley Provincial 3086 y su Decreto reglamentario N° 0966/19, aconsejando hacer lugar a lo peticionado,

habiéndose dado cumplimiento a todos los extremos legales establecidos;

Que se cuenta con la conformidad del señor Subsecretario de Gobierno;

Que han tomado debida intervención el Ministerio de Deportes y el Ministerio de las Culturas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7° inciso a) del Decreto reglamentario N° 0966/19, reglamentario de la Ley 3086, y la Dirección Provincial Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Educación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE autorización estatal para funcionar a la entidad denominada “**ASOCIACIÓN CIVIL, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA DONBO**”, con domicilio legal en la localidad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, con arreglo a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley Provincial 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19.

Artículo 2°: APRUEBASE el Estatuto Social que obra en la Escritura Pública número doscientos (200) y en Escritura Pública complementaria número doscientos sesenta y ocho (268) que lucen incorporadas a la presente norma como documentos **IF-2021-00579460-NEU-PERJUR#SGOB** e **IF-2021-01317508-NEU-PERJUR#SGOB**.

Artículo 3°: INSCRÍBASE a la entidad Asociación Civil, Social, Cultural y Deportiva Donbo en el Registro de Asociaciones Civiles a los efectos del Artículo 169° del Código Civil y Comercial de la Nación y del artículo 4° de la Ley Provincial 3086 y su Decreto reglamentario N° 0966/19.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE por el área correspondiente de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.